

**Resolución: R 70/2023**

**Expediente: 29/2018**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones de trabajo personal de los años 2012 y 2013 practicadas por PLASTIGAUR, SA, a ciertas personas trabajadoras que podrían haber prestado sus servicios en territorio común y en el extranjero, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 29/2018.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- PLASTIGAUR es una sociedad con domicilio fiscal en Gipuzkoa.

2.- El 3 de octubre de 2016 la AEAT inició un procedimiento de comprobación en relación con la competencia de exacción de las retenciones de trabajo de los años 2012 a 2014 de ciertas trabajadoras que podrían haber prestado sus servicios en territorio común y en el extranjero.

3.- El 19 de febrero de 2018 la comprobación culminó con la emisión de un informe que justificaba el error en el ingreso a la DFG de las retenciones en relación con dichas trabajadoras, por importe total de 138.962,35 euros.

4.- El 4 de abril de 2018 la AEAT solicitó a la DFG la remesa de las referidas cantidades.

5.- El 17 de mayo de 2018 la DFG estimó la remesa de las retenciones correspondientes al año 2014, desestimando por prescripción las relativas al 2012 y 2013.

6.- El 17 de julio de 2018 la AEAT requirió de inhibición a la DFG, que el 8 de agosto de 2018 se ratificó en su competencia.

7.- EL 10 de septiembre de 2018 la AEAT planteó el conflicto de competencias, al que se asignó el número de expediente 29/2018, que se ha tramitado por el procedimiento ordinario.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1.- Competencia de la Junta Arbitral**

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que establece que son sus funciones:

“a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes”.

## 2.- Prescripción

La Junta Arbitral en su Resolución 11/2014 y el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 15 de diciembre de 2015 (ECLI:ES:TS:2015:5337), 10 de febrero de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:596), 3 de diciembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:4077), 28 de enero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:372) y 18 de mayo de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:1010), han fijado un criterio constante en el sentido de que el derecho interadministrativo es un derecho de naturaleza pública presupuestaria, distinto del derecho tributario que ostenta la administración frente a la contribuyente; y que el plazo de prescripción del derecho interadministrativo comienza en el momento en que se realiza el ingreso indebido, sin que el mismo se interrumpa por los actos que se practiquen en el procedimiento tributario que siga la administración que se considera competente con la obligada (que es una tercera en la relación jurídica interadministrativa).

En su virtud, la Junta Arbitral

**ACUERDA**

1º.- Declarar prescrito el derecho interadministrativo de la AEAT frente a la DFG a reclamar la exacción de las retenciones por trabajo personal relativas a los años 2012 y 2013.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a PLASTIGAUR, SA.